



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/86882

19/05/2022

216125

AUTOR/A: ARRIMADAS GARCÍA, Inés (GCs); ESPEJO-SAAVEDRA CONESA, José María (GCs)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que, por la sentencia de 16 de diciembre de 2020 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, se estableció la obligación de la Generalitat de Cataluña de adoptar las medidas que sean necesarias a los efectos de garantizar en el sistema educativo de Cataluña un uso vehicular normal de ambas lenguas oficiales en los términos indicados en la sentencia (uso vehicular mínimo del 25% de las horas lectivas que, además de la enseñanza de la propia lengua oficial debe incluir íntegramente al menos el de otra área, materia o asignatura no lingüística curricular de carácter troncal o análogo), tanto respecto al porcentaje mínimo como al contenido, a efectos de evitar un uso simbólico o residual. Uso que debe quedar referido al conjunto de los alumnos. Para alcanzar ese uso, el fundamento jurídico tercero de la Sentencia reconocía un grado de apreciación a la propia Generalitat de Cataluña y a los centros docentes en atención a circunstancias como el estado de normalización de las respectivas lenguas oficiales según el sitio o la incorporación vehicular de terceras lenguas.

Tras la firmeza de la Sentencia, por Diligencia de Ordenación de 29 de marzo de 2022 del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), se dio traslado a la Abogacía del Estado del escrito presentado por el Consejero de Educación de la Generalitat de Cataluña de distintas medidas que se estaban adoptando en su ejecución. Sin embargo, en esa resolución procesal no se dio plazo alguno para alegaciones por parte de la Administración del Estado, por lo que no se presentó escrito alguno.

En todo caso, de manera coetánea por distintas personas o entidades se ha ido instando la ejecución forzosa de la Sentencia. En todas las piezas de ejecución por la Abogacía del Estado se ha informado al Tribunal sobre la legitimación del solicitante, así como sobre la necesidad de que el Tribunal valore el grado de cumplimiento que



suponen las medidas que se han adoptado o propuesto por la Generalitat de Cataluña, teniendo en cuenta los términos en los Fundamentos jurídicos 2º y 3º de la sentencia.

Por este motivo, la actuación de la Abogacía del Estado, tal como se ha expuesto en el apartado anterior, se considera correcta y adecuada.

Cabe informar que los escritos presentados en los incidentes de ejecución han sido coordinados y autorizados por la Abogacía General del Estado, con el apoyo de la Abogacía del Estado en Barcelona (ámbito contencioso) y de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Educación y Formación Profesional (ámbito consultivo), en los términos previstos en las Instrucciones 3/2010 y 10/2011 de la Abogacía General del Estado.

Asimismo, la competencia para hacer ejecutar la Sentencia corresponde al Tribunal Sentenciador, al caso, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Sobre esa base, la Administración General del Estado prestará la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto, de acuerdo con sus competencias y las responsabilidades que le atribuye el ordenamiento jurídico. En este caso, por el Auto de 4 de mayo de 2022 se ha requerido a la Alta Inspección Educativa a efectos de verificar el cumplimiento de la parte dispositiva de la sentencia en el conjunto del sistema educativo de Cataluña, informando al Tribunal de la actividad desplegada y de la situación constatada en la finalización del plazo de ejecución señalado.

Cabe informar que al Gobierno no le corresponde efectuar valoraciones sobre el TSJC. Como se ha indicado, la competencia para hacer ejecutar la Sentencia corresponde al Tribunal Sentenciador, al caso, la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJC. Sobre esa base, la Administración General del Estado prestará la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto, de acuerdo con sus competencias y las responsabilidades que le atribuye el ordenamiento jurídico.

Finalmente, y en relación al aumento de recursos de la Alta Inspección Educativa, el Gobierno emprenderá, adecuadamente, las siguientes acciones: “Informar al Tribunal de la actividad desplegada y de la situación constatada a la finalización del plazo de ejecución señalado, con el fin verificar el cumplimiento de la parte dispositiva de la sentencia en todo el sistema educativo de Cataluña”¹.

Madrid, 16 de junio de 2022

¹ Interlocutoria (Auto) del recurso ordinario núm. 168/2015 dictado el 9 de mayo de 2022 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección quinta, página 11.



